



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 288 - 2010 - OSCE/PRE

Jesús María, 03 JUN. 2010

VISTOS:

El Proceso Arbitral N° S03-2010-SNA-OSCE iniciado por Proveedores Hermanos Pardo S.A.C con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 027-2010/COLEGIO.-SNA.-OSCE del 26 de mayo de 2010, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de setiembre de 2009, Hermanos Pardo S.A.C y el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, suscribieron el Contrato N°055-2009 derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2009-INGEMMET/CE para la "Adquisición de Uniformes de Personal de Campo";

Que, mediante escrito de fecha 13 de enero de 2010, Proveedores Hermanos Pardo S.A.C , interpone demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que es contestada por el demandado mediante escrito de fecha 02 de febrero de 2010 y subsanado con fecha 12 de febrero de 2010, notificado al demandante el 25 de febrero de 2010 por la Secretaría del SNA-OSCE;

En la contestación de la demanda, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET planteó reconvenión, la misma que es absuelta por el demandante mediante escrito de fecha 04 de marzo de 2010, notificado al demandado el 29 de marzo de 2010, por la Secretaría del SNA-OSCE;

Que en la cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 055-2009 de fecha 30 de setiembre de 2009, las partes no han determinado el número de árbitros ni la conformación del tribunal arbitral, por lo que, en aplicación supletoria del artículo 220º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF), corresponde que el arbitraje sea resuelto por árbitro único;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 32º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del árbitro único que se encargará de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato mencionado en los considerandos anteriores, corresponde al OSCE designarlo, de conformidad con el artículo 33º del Reglamento antes mencionado:

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;



Que, estando a lo dispuesto en el artículo 234º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; en la Resolución Nº 061-2010/OSCE-PRE, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a falta de acuerdo entre Proveedores Hermanos Pardo S.A.C. y el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, al abogado Alfredo Fernando Soria Aguilar como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten Signature]
RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo